Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA CORREDOR BONELO
DEMANDADO: ALEXANDER SANTOS NIÑO
RADICACION: 2020-00297

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se tiene por descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en memorial allegado el 18 de julio de la presente anualidad, por lo que se dispone lo siguiente:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 13 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

N O T I F Í Q U E S E

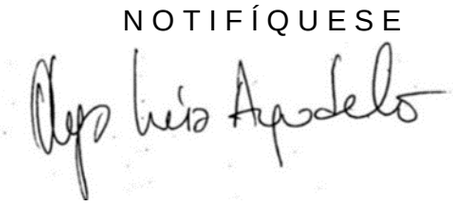

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 031 del 16 de agosto de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA CORREDOR BONELO
DEMANDADO: ALEXANDER SANTOS NIÑO
RADICACION: 2020-00297

Jueza

NB